



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 0222.2020

Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 30 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0081/2020 de 28 de septiembre de 2020, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Comercial y Logística Interna del Viceministerio de Comercio Interno, normativa vigente y demás antecedentes que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, dispone que es función del Estado dirigir la economía y regular, conforme los principios establecidos en la propia Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que el inciso i) del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 3540 de 25 de abril de 2018, establece como una de las atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno, dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; proponer y ejecutar políticas, reglamentos para el desarrollo de los regímenes de exportación.

Que la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, tiene por objeto regular las actividades y relaciones productivas, de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero, y la comercialización de productos principales y subproductos derivados de la caña de azúcar.

Que el Decreto Supremo N° 1554 de 10 de abril de 2013, reglamenta la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar.

Que el Artículo 4 del Reglamento para la Distribución del Cupo de Exportación de Azúcar Cruda a los Estados Unidos de América en el Marco de la Cuota Americana, aprobada mediante Resolución Ministerial MDPyEP N° 0079.2020 de 22 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, dispone que la asignación final de cupos será a través de una Resolución Ministerial y el Viceministerio de Comercio Interno solicitará a la Embajada Americana el número





de Certificados de Elegibilidad necesarios para su distribución entre los beneficiarios.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0081/2020, elaborado por el Viceministerio de Comercio Interno, concluye que:

"En fecha 11/08/2020, se recibe una nota de la Embajada de los Estados Unidos mediante la cual hace conocer la asignación del cupo de azúcar cruda para Bolivia de 8.424 TMVB en el marco de la Cuota Americana para la gestión 2021.

De acuerdo a la Producción dada para la zafra cerrada 2019, se cuenta con una producción favorable, por lo que resulta viable el uso de la cuota americana 2021, entre los ingenios azucareros, siendo que esta medida es compatible con la política vigente de alentar las exportaciones.

En ese entendido, dada la asignación de la cantidad de azúcar de caña en bruto, para exportar a los Estados Unidos, en el marco de la cuota americana para la gestión 2021, cuyo volumen luego de la aplicación del factor recomendado por la USTR de Estados Unidos es de 8.071 TMVC. El Viceministerio de Comercio Interno procedió con la asignación de volúmenes a otorgar a las empresas del sector agroindustrial cañero, como se muestra a continuación:

	INGENIO AZUCARERO	PRODUCCION DE INGENIO E INSTITUCIONES CAÑERAS QUE ACEPTARON PARTICIPAR	% EN FUNCIÓN DE SU PRODUCCION	VOLUMEN REDISTRIBUIDO DE IABSA	TOTAL ASIGNADO POR INGENIO E INSTITUCION CAÑERA TMVC
1	Ingenio Azucarero Guabirá S.A.	2.651.903,00	28.79%	74,28	1.897,00
2	Unión Agroindustrial de Cañeros S.A. - UNAGRO S.A.	3.186.680,00	34.59%	89,26	2.278,00
3	Ingenio Sucroalcoholero AGUAI S.A.	1.608.338,60	17.46%	45,05	1.151,00
4	Empresa Azucarera San Buenaventura	302.000,00	3.28%	8,46	217,00
5	Poplar Capital S.A.	366.665,00	3.98%	10,27	754,00
6	Compañía Industrial Azucarera "San Aurelio" S.A.	1.072.808,00	11.65%	30,05	1758,00
7	Asoc. De Cañeros de Santa Cruz	22.823,00	0.25%	0,64	16,00
	TOTAL	9.211.217,60	100%	258,00	8.071,00

Por todo lo mencionado se requiere la emisión de la Resolución Ministerial, para la asignación de la cuota americana 2021, para los ingenios e instituciones cañeras por un volumen de 8.071 TMVC con la emisión de Certificado de Elegibilidad de





Cuota, documento requerido para el ingreso de la azúcar boliviana a los Estados Unidos.”

Que en atención a las conclusiones señaladas en el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0081/2020 de 28 de septiembre de 2020, el mismo recomienda desde el punto de vista técnico, la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la asignación de Cupos para la exportación de Azúcar a los Estados Unidos de América, en el marco de la Cuota Americana 2021.

Que el Informe Jurídico INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0167/2020, de 30 de septiembre de 2020, concluye que en cumplimiento al Reglamento para la Distribución del Cupo de Exportación de Azúcar Cruda a los Estados Unidos de América en el marco de la Cuota Americana, aprobado por Resolución Ministerial 0079.2020, y la justificación de carácter técnico brindado por el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGE/UDPE N° 0081/2020, corresponde emitir la Resolución Ministerial de Asignación de Cupos de Exportación de Azúcar cruda a los Estados Unidos de América, para los ingenios azucareros beneficiarios para la gestión 2021.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley y la normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO. – Aprobar la asignación del volumen de la cuota de exportación de azúcar a los Estados Unidos de América, en el marco de la Cuota Americana 2021 (01 de octubre 2020 al 30 de septiembre de 2021), distribuido de la siguiente manera:

	Ingenio Azucarero	Total Cupo Adicional Asignado (En TMVC)
1	Ingenio Azucarero Guabirá S.A.	1.897,00
2	Unión Agroindustrial de Cañeros S.A. - UNAGRO S.A.	2.278,00
3	Ingenio Sucroalcoholero AGUAÍ S.A.	1.151,00
4	Empresa Azucarera San Buenaventura	217,00
5	Poplar Capital S.A.	754,00
6	Compañía Industrial Azucarera "San Aurelio" S.A.	1.758,00
7	Asociación de Cañeros de Santa Cruz	16,00
	TOTAL ASIGNADO	8.071,00





SEGUNDO. – Los ingenios azucareros indicados en la disposición anterior, deberán comunicar al Viceministerio de Comercio Interno, el cumplimiento de los cupos asignados.

TERCERO. – El Viceministerio de Comercio Interno queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. – La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL DEL MDPyEP, alojada en el sitio web del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en la dirección electrónica (<https://produccion.gob.bo/>).

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. ADHEMAR GUZMÁN BALLIVIAN
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza
Director General de Asuntos Jurídicos
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====

